

32

Recurso de Revisión: R.R./271/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Coordinación
General de Comunicación Social del
Poder Ejecutivo del Estado.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintiocho de dos mil diecisiete. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R./271/2016 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, por respuesta incompleta a su solicitud de información por parte de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración

deso
n Pública
Datos Personales
Oaxaca

los siguientes:

Acuerdos

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio [REDACTED] y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“¿Cuáles fueron los montos de publicidad oficial destinados a páginas web, revistas- locales, regionales y nacionales-, televisión –regional, nacional y sistema de cable-, así como radio, semanarios y periódicos -, locales, regionales y nacionales- durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?”

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a sitios web – ordenados de mayor a menor- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a periódicos- regionales, estatales y nacionales- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a radiodifusoras- regionales, estatales y nacionales- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a medios televisivos- regional, estatal, nacional y sistema de cable – durante este último año de gobierno (2016)?

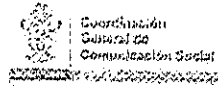
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

¿Cuántos sitios web integran el padrón de medios que perciben publicidad oficial en 2016; cuáles de ellos son locales, nacionales e internacionales?

(sic).

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Mediante resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el Licenciado Miguel Ángel Muñoz Navarro, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social, dio respuesta al ahora Recurrente, en los siguientes términos:



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

RESOLUCIÓN NÚMERO: CGCS/DJ/UT/013/2016

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:
NOMBRE DEL SOLICITANTE:

FOLIO: [REDACTED]
[REDACTED]

CIUDAD ADMINISTRATIVA "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", TLAXIAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

--VISTOS para emitir resolución en los autos relacionados a la Solicitud de Acceso a la Información Pública formulada a través del Informex, Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca), con el número de folio 00187676, dirigida a esta Coordinación General de Comunicación Social como Sujeto Obligado; y



Instru a la In y Pro del Es

RESULTADOS

A) Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se presentó la Solicitud de Acceso a la Información Pública de número de folio 00187676 en la que solicitó, literalmente:

Secretaría de

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Información solicitada:

¿Cuáles fueron los montos de publicidad oficial destinados a páginas web, revistas -locales, regionales y nacionales-, televisión -regional, nacional y sistema de cable-, así como radio, semanarios y periódicos -locales, regionales y nacionales- durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a estos web -ordenados de mayor a menor- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a periódicos -regionales, estatales y nacionales- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a radiofórumas -regionales, estatales y nacionales- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuál es el desglose detallado de los montos de publicidad oficial asignados a medios televisivos -regionales, estatales, nacional y sistema de cable- durante este último año de gobierno (2016)?

¿Cuántos sitios web integran el padrón de medios que perciben publicidad oficial en 2016; cuáles de ellos son locales, nacionales e internacionales?

(sic) por lo que,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece que, además de las funciones que señalan el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competencia de la Unidad de Transparencia, recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las Solicitudes de Acceso a la

Página 1 de 4

Ciudad Administrativa, Sanillo 3, San Juan Nte., Carretera Federal Oaxaca-Tehuacan, Oaxaca, México. Tel: 011 951 371 21 39 Ext. 40038. C.P. 71100, Telaxiact de Cabrera, Oaxaca, México.

Teléfono: 011 951 371 21 39 Ext. 40038. Fax: 011 951 371 21 39 Ext. 11094 y 11095

*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CGCS/DJ/UT/013/2016

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: FOLIO: [REDACTED]
NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

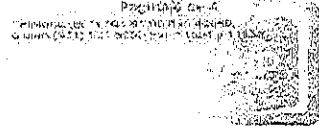
Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, sito en Ciudad Administrativa "Benemérita de las Américas", Estrada 3, Pasadizo N°5, Carretera Internacional Oaxaca-Tlaxi, Km 11.5, Tlaxi, Oaxaca S.P. 68270.

TERCERO. NOTIFIQUESE. La presente resolución radica en el expediente de Seguimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 117 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el sistema Infomex de los sitios de Internet del Estado de Oaxaca, "Sitios de Información Nacional de Transparencia (Infomex)" señalada para tales efectos por el solicitante, dándose por atendido en forma y forma la solicitud de acceso a la información de número de caso de 01616 en las términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y CÚMPLASE.

En la coordinación y firma el Licenciado Miguel Ángel Muñoz Navarro, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y la Licenciada Rosa Jiménez Ríos, Jefa del Departamento Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, fracciones I y II, 33, fracción I, y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículos 1, 2, 3, fracción V, 4, fracción IV y VI, 11, fracciones I y III, 12, fracción III, 34, fracción I del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social.

<p>TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NAVARRO</p>	<p>JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>LICENCIADA ROSA JIMÉNEZ RÍOS</p>
--	---

Ciudad Administrativa, Pasadizo 3, Carretera Internacional Oaxaca-Tlaxi, Km 11.5, Tlaxi, Oaxaca S.P. 68270.



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca
Secretaría Gr

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Recurrente interpuso a través del sistema Infomex Oaxaca, Recurso de Revisión por respuesta incompleta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*"No se respondió a la siguiente pregunta:
¿Cuántos sitios web integran el padrón de medios que reciben publicidad oficial en 2016; cuáles de ellos son locales, nacionales e internacionales?"*

Con el Recurso de Revisión se anexó documental generada por el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en copia de solicitud de información de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, con número de folio [REDACTED] y copia simple de resolución de fecha veintidós de septiembre de

*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*FOLIO SOLICITUD.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

34

dos mil dieciséis, dictado por el Licenciado Miguel Ángel Muñoz Navarro, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social. -----

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 130, 131, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R./271/2016, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Informe del Sujeto Obligado

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Rosa Jiménez Ríos, Responsable de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones al respecto mediante oficio número CGCS/DJ/UT/014/2016, mismo que obra agregado a fojas 20 a 22 del expediente y realizado en los siguientes términos:

del
ma
de
de
de
de

ESTADO DE OAXACA
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

EXPEDIENTE: R.R./271/2016.
RECURRENTE: [REDACTED]
No. DE RECURSO: RR0001416
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
NÚMERO DE OFICIO: CGCS/DJ/UT/014/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA,
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

En atención al Acuse de Recibo del Recurso de Revisión con folio RR0001416, interpuesto por [REDACTED] con fecha 07 de septiembre de 2016, ante la Plataforma Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, por turno radicado bajo el expediente R.R./271/2016, el cual se le notificó en su momento la información pública y protección de datos personales del Estado de Oaxaca, por medio del presente oficio a usted, con fundamento en el artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca de aplicación:

Informe con Justificación:

Al efectuar un análisis minucioso y comparativo de la solicitud con toda consistencia y la respuesta emitida en su momento, este sujeto obligado concluye que en atención al artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, por turno radicado bajo el expediente R.R./271/2016, ya que por error involuntario no se informó la totalidad de los datos relacionados al procedimiento que se dio origen a la inconformidad del recurrente.

Circunstancia que resulta subsistente por el mismo procedimiento por ello y todo vez que esta Unidad de Transparencia no cuenta con la información solicitada a, mediante las anteriores con fundamento en el numeral de del artículo 138 fracción IV inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por medio del presente oficio a usted, con fundamento en el artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca de aplicación, se le informa que se garantiza el derecho al acceso a la información del recurrente, en los términos que se detallan en el presente oficio.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Fundamental al Acceso a la Información que tiene toda persona y que se encuentra contemplada en los Tratados Internacionales y en nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial...

¿Cuántos sitios web integran el padrón de medios que reciben publicidad oficial en 2016, cuáles de ellos son locales, nacionales e internacionales?

Table with 3 columns: ID, Website URL, and Status. Lists various websites like www.miraflores.com, www.angels.com, etc.

Ciudad Administrativa, Edificio 3, Segundo Nivel, Carretera Internacional Cancun-Itzamal, Km 11.5, Tlaluc de Cabrera C.P. 60270. Teléfono (991) 501 81 00 Ext. 40041...

22

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Table with 3 columns: ID, Website URL, and Status. Lists websites like www.pacifico.com, www.azul.com, etc.



Instituto de la In y Prot del Es

Secretaría

Y en atención a lo anterior solicito que de acuerdo a las facultades otorgadas a dicho Instituto haga del conocimiento al recurrente la respuesta emitida en el presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto pido a usted Comisionado Instructor que al momento de resolver el siguiente recurso de revisión aplique usted lo puerba de interés público y con base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el presente asunto...

Sin otro particular, lo reitero a seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente
Subscrito: Rosa Jiménez Ríos
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social

Lic. Rosa Jiménez Ríos



35

Por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente por no realizando manifestación alguna; así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el ~~Recurso de Revisión~~ que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, interponiendo medio de impugnación el día veintisiete de septiembre del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 128 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."-----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada

Insta
a la In
y Pro
del Es
Secretaría de

36

ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

de Acceso
nación Pública
ón de Datos Personales
o de Oaxaca

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la

información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

"Artículo 6o. ..."

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

37

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante requirió información relativa a las funciones del Sujeto Obligado, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, otorgando información al respecto. -----

Sin embargo, el ahora Recurrente, consideró que el Sujeto Obligado no entregó información respecto de un punto de su solicitud de información, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Ahora bien, al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, indica que efectivamente había omitido la entrega de la información respecto del punto señalado por el Recurrente, sin embargo a fin de subsanar tal omisión, remitió a este Órgano Garante la información respectiva solicitando hacerla llegar al Recurrente en virtud de que el sistema electrónico Infomex Oaxaca no reflejaba correo electrónico del Recurrente. -----

En este sentido, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Recurrente, y en virtud de que efectivamente el sistema Infomex Oaxaca no reflejaba el correo electrónico del Recurrente, se solicitó al Departamento de Supervisión de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Instituto, el correo electrónico registrado por el Recurrente, informando dicho Departamento el correo registrado, como se puede apreciar a foja 24 del expediente, remitiéndose a dicho correo la información proporcionada, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Es así, que conforme a la documental presentada por el Sujeto Obligado, consistente en una relación de sitios web, así como del ámbito al que pertenecen (estatales, nacionales o internacionales), la cual se encuentra agregada al

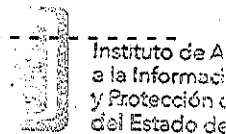
expediente a fojas 21 y 22, se tiene que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado. -----

De esta manera, se tiene que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----

De esta manera, en el caso concreto al modificar el acto el Sujeto Obligado, pues se manifestó del punto de la solicitud de información en que había sido omiso, el Recurso de Revisión queda sin materia y lo procedente es sobreseerlo. -----

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión. -----



Instituto de Acceso a la Información y Protección del Estado de Oaxaca

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Secretaría General de

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

33

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R./271/2016**. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente. -

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

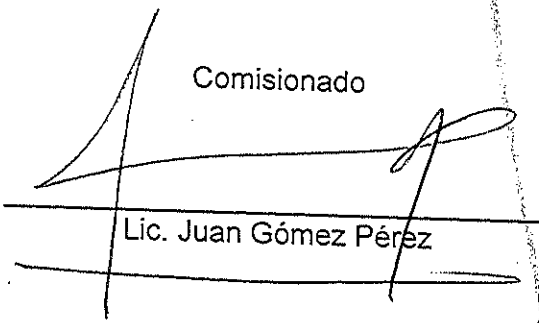
Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----

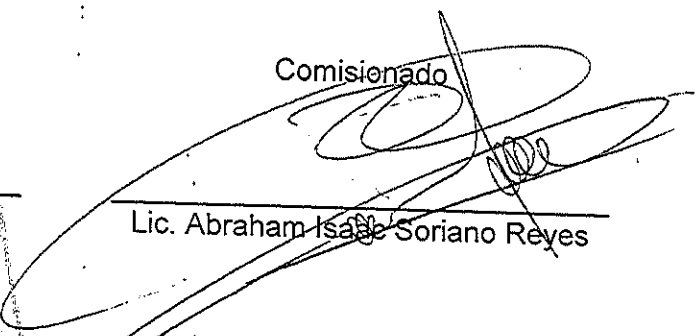
Comisionado Presidente


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

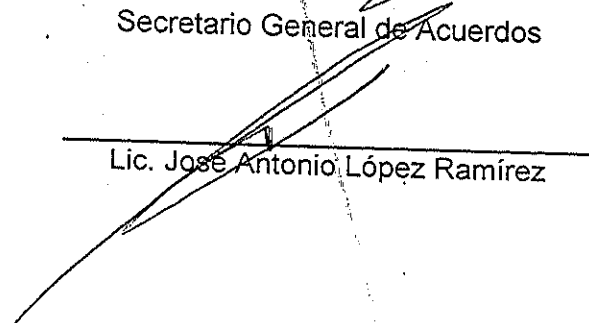
Comisionado


Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado


Lic. Abraham Isaías Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos


Lic. José Antonio López Ramírez